



Aprueban Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 016-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806 se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia y, se dicta otras disposiciones;

Que, dicha norma establece las disposiciones sobre la delimitación del perfil mínimo de los profesionales altamente calificados, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29806, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29806;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29806

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29806, "Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", que en el Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y consta de cuatro (4) Títulos, seis (6) Capítulos, veintidós (22) artículos, dos Disposiciones Complementarias Transitorias y dos Disposiciones Complementarias Finales, cuyo objetivo es regular la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y los formatos A, B, C, D, E, F, G y H, que forman parte del mismo, deberán publicarse en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas . (www.mef.gob.pe). en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29806, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación de personal altamente calificado en las entidades públicas del Poder Ejecutivo a que se refiere la Ley N° 29806 (en adelante la Ley).

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El presente Reglamento no es de aplicación para los casos de Viceministros y Secretarios Generales, así como los Gerentes Públicos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1024, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley.

Cuando se hace mención en la Ley y el Reglamento a "Sector" debe entenderse a la Presidencia del Consejo de Ministros o al Ministerio respectivo.

TÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS Y CANDIDATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CAPÍTULO I De los puestos a ser cubiertos por personal altamente calificado

Artículo 3º.- Identificación de puestos

Las Entidades que requieran contratar personal altamente calificado, deberán identificar previamente los puestos de acuerdo con sus necesidades, metas o logros que espera alcanzar.

Artículo 4º.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar los siguientes criterios:

a) Que el puesto corresponda al nivel F5 o superior, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, conforme lo establecen los documentos de gestión institucionales y el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público.

b) Metas y/o logros que se pretenda alcanzar con la contratación correspondiente.

Artículo 5º.- Criterios para la asignación de puntaje del puesto

Los Sectores que hayan identificado los puestos a ser cubiertos por personal altamente calificado, deberán asignarles un puntaje previa verificación de los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad
- b) Nivel jerárquico
- c) Requisitos del puesto
- d) Lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Asignación de puntaje del puesto

6.1 Para efectos de la asignación del puntaje del puesto, el Sector procederá a efectuar la evaluación, calificación y asignación del puntaje a cada puesto teniendo en cuenta la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PUESTO

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones.	15
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad.	11
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 ó mas de 5 millones de Nuevos Soles anuales.	15
		Presupuesto es menor a 5 millones de Nuevos Soles anuales.	11
	Gestión de Personal a cargo	15 ó más de 15 personas	14
		Menos de 15 personas	10
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	10
		Sectorial, Institucional	8
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	10
		Órganos de administración interna o sus equivalentes	8
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	18
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	16
	Objetivos	Ligados a los del Sector	18
		Contribuye con los de la entidad	16

6.2 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

CAPÍTULO II

De los candidatos a personal altamente calificado

Artículo 7º.- Aspectos mínimos del procedimiento de contratación

Los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales.

Artículo 8º.- Requisitos mínimos del candidato a personal altamente calificado

Los candidatos a personal altamente calificado deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b) Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- c) Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO III

De los límites de contratación y de la determinación del monto de la contraprestación

Artículo 9º.- Límites de contratación

9.1 El Sector sujeta los límites de contratación de personal altamente calificado a la asignación máxima mensual que se consigna a continuación:

MONTO DE ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL POR SECTOR

SECTOR	ASIGNACIÓN MENSUAL MÁXIMA S/.
Agricultura	525 000
Ambiente	675 000
Comercio Exterior y Turismo	450 000
Cultura	450 000
Defensa	375 000
Desarrollo e Inclusión Social	300 000
Economía y Finanzas	800 000
Educación	450 000
Energía y Minas	450 000
Interior	300 000
Justicia	450 000
Mujer y Desarrollo Social	375 000
Presidencia del Consejo de Ministros	1 575 000
Producción	525 000
Relaciones Exteriores	375 000
Salud	675 000
Trabajo y Promoción del Empleo	300 000
Transportes y Comunicaciones	450 000
Vivienda, Construcción y Saneamiento	450 000
TOTAL	9 950 000

9.2 En los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades que implique la transferencia de puestos seleccionados para personal altamente calificado, la asignación prevista en el numeral precedente para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el personal altamente calificado que tuviera la entidad fusionada o absorbida, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que, mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al cuadro de asignación máxima mensual previsto en el presente artículo, que resulten necesarias.

Artículo 10º.- Escala de montos por concepto de contraprestación

El Sector sujeta los montos por concepto de contraprestación del personal altamente calificado a la escala siguiente:

ESCALA DE CONTRAPRESTACIÓN POR PUESTO

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/.
De 96 a 100	25 000
De 92 a 95	22 750
De 88 a 91	20 500
De 84 a 87	18 250
De 80 a 83	16 000

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CAPÍTULO I

Del inicio del procedimiento

Artículo 11º.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de contratación del personal altamente calificado se inicia con la solicitud del Titular



del Sector dirigida a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "UTP - FAG").

Artículo 12º.- Contenido de la solicitud

La solicitud de contratación del personal altamente calificado deberá contener lo siguiente:

- a) Informe favorable de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, del Sector respectivo.
- b) Datos del Sector proponente.
- c) Los puestos identificados con su evaluación respectiva, así como los montos que solicitan para cada puesto, conforme al Formato H.
- d) Los Formatos A, B, C, D, E y H del presente Reglamento, para cada caso de personal altamente calificado que se solicite.

Artículo 13º.- Declaración Jurada

La solicitud que inicia el procedimiento de contratación del personal altamente calificado, a que se refiere el artículo 11º del presente Reglamento, tiene carácter de declaración jurada y será suscrita exclusivamente por el titular del Sector. En ningún caso, procede delegar dicha facultad.

Artículo 14º.- Responsabilidad

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuenta con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Tramitación de las solicitudes y celebración de contratos

Artículo 15º.- Plazos para la presentación de solicitudes

La solicitud de trámite de contratación que formula el Sector sólo puede ser presentada dentro de los primeros siete (07) días hábiles del primer mes de cada trimestre del mismo año, de manera improrrogable.

Artículo 16º.- Unidad competente para tramitar las solicitudes

La UTP - FAG es la unidad competente para tramitar las solicitudes de contratación del personal altamente calificado y de autorizar las mismas. Dicha tramitación se efectúa en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentadas las referidas solicitudes.

Artículo 17º.- Determinación de límites de contratación

El Administrador de la UTP - FAG determinará la conformidad de los límites para la contratación por Sector y de la escala de montos por concepto de contraprestación, aplicando las Tablas previstas en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, conforme lo dispone el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley.

Artículo 18º.- Celebración del contrato

18.1 La suscripción del contrato del personal altamente calificado conlleva implícita la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley.

18.2 Los contratos serán firmados por el Administrador de la UTP - FAG, por triplicado, correspondiendo entregar una copia al Sector, otra al contratado y una tercera quedará en poder de la UTP - FAG.

18.3 No se celebrarán contratos con vigencia retroactiva en ningún caso, bajo sanción de resolución contractual. En caso se verifique este supuesto, la UTP - FAG procederá a devolver dichos contratos al Sector correspondiente, con toda la documentación sustentatoria presentada.

18.4 En el caso de candidatos que mantienen vínculo laboral o contractual vigente con la entidad pública, será de aplicación la excepción prevista en el artículo 6º de la Ley.

CAPÍTULO III Pago de la contraprestación

Artículo 19º.- Atención del pago

La UTP - FAG será la encargada de la atención del pago de la contraprestación por los servicios prestados por el personal altamente calificado, incluyendo la realización de los otros actos que sean necesarios para dicho fin.

La conformidad del servicio que sustente la procedencia del pago correspondiente, se efectuará de acuerdo al Formato F, según indiquen los lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial.

Artículo 20º.- Oportunidad del pago

El pago de la contraprestación se efectivizará de acuerdo al Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, (Personal y Obligaciones Sociales), aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. .

Artículo 21º.- Cumplimiento de otras obligaciones derivadas del pago

La UTP - FAG se encargará del cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la contraprestación por los servicios prestados por el personal altamente calificado, así como de las obligaciones de registro que correspondan (Registro de prestadores de servicios en la Planilla Electrónica - PDT 601, Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, entre otros).

TÍTULO IV DEL DEBER DE INFORMAR DE LOS SECTORES

Artículo 22º.- Deber de informar

22.1 Los Sectores que hayan sido autorizados para contratar personal altamente calificado al amparo de la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir, a través del Titular del Sector, las siguientes obligaciones relativas al deber de informar a que se refiere el artículo 5º de la Ley:

a) Publicar en su portal institucional, los puestos y perfiles específicos del personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente norma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de suscrito el respectivo contrato.

b) Informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las metas y/o logros obtenidos por el personal altamente calificado, vinculados a la descripción del puesto y establecidos en los respectivos contratos, los cuales serán debidamente difundidos en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de cada entidad.

c) Remitir la información prevista en el artículo 5º de la Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República mediante oficio anexando el Formato G.

22.2 La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, y el Órgano de Control Institucional, son los responsables de verificar cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por única vez, la solicitud de trámite de contratación que formula el Sector a que se contrae el artículo 15º del presente Reglamento, podrá ser presentada dentro de los primeros catorce (14) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- El pago de la contraprestación del personal altamente calificado durante el Año Fiscal 2012, se efectivizará de acuerdo al Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública para el Año Fiscal 2012, (Personal y Obligaciones Sociales), aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 002-2011-EF/52.01.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18º del presente Reglamento, subsisten

únicamente para el caso de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los seguros médicos o de vida contratados por la entidad, lo que incluye los seguros médicos particulares, independientemente de la modalidad en que se vengán aplicando, los mismos que seguirán siendo cubiertos por las mismas entidades, según corresponda. Las Oficinas de Administración de las entidades quedan facultadas a aprobar los procedimientos y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente disposición.

Segunda.- El procedimiento a que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos Sectores, las cuales deberán considerar el plazo previsto en el artículo 15° a efectos de su oportuno cumplimiento por parte de dichos Sectores.